

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el partido político MORENA, al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; en la que fue registrado el ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario a dicho Ayuntamiento.
4. Que el instituto político referido en el Resultando anterior, solicitó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, con motivo de su renuncia.
5. Que este Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, aprobó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellos, la del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, por el ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político ya mencionado.
6. Que en fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el ciudadano Felipe Campos Rodríguez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la sustitución de su candidatura.
7. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro y radicó el expediente JDCL-158/2015, el treinta de mayo de dos mil quince.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

8. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio ante referido, Tribunal Electoral Local, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en la cual resolvió:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el motivo de agravio aludido por el imitante, en términos del considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo **IEEM/CG/124/2015**, únicamente respecto al ciudadano **Felipe Campos Rodríguez**, quien fue postulado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en el cargo de primer regidor propietario por el partido político **MORENA**.

TERCERO. Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015**, respecto de la postulación del ciudadano **Felipe Campos Rodríguez** como candidato al cargo de Primer Regidor propietario por el partido político **MORENA**, a integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Zumpango, Estado de México.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”.

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado “*Efectos de la Sentencia*”, refiere:

“...

1. Se **revoca** el acuerdo número **IEEM/CG/124/2015**, relativo a la Sustitución de Diversos Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil quince, únicamente respecto al ciudadano **Felipe Campos Rodríguez**, quien fue postulado en la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en el cargo de primer regidor propietario por el partido político **MORENA**.

2. Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015** respecto de la postulación del ciudadano **Felipe Campos Rodríguez** como candidato al cargo de Primer Regidor Propietario por el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional **MORENA**, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado “*Efectos de la Sentencia*”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

partido político MORENA, a integrar la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Zumpango, Estado de México.

iii. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo, y dentro de las doce horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”.

9. Que mediante oficio número TEEM/SGA/1209/2015, recibido a las diecinueve horas con once minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando previo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 13, párrafo primero, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los proceso electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIII.** Que como se refirió en el Resultado 8 del presente Acuerdo, la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, radicado con la clave JDCL/158/2015, determinó revocar el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, únicamente respecto a la sustitución del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, por el partico político MORENA.

Por tanto, conforme a lo resuelto y ordenado en el Juicio mencionado con anterioridad, este Órgano Superior de Dirección debe tener por revocada la sustitución realizada del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, por el ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato al referido cargo al Ayuntamiento mencionado, a través del referido Acuerdo IEEM/CG/124/2015.

Del mismo modo, no pasa desapercibido para este Consejo General que en cumplimiento a la sentencia en comento, debe tenerse por subsistente el registro supletorio del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato al cargo señalado por el aludido Ayuntamiento, y postulado por el instituto político señalado con anterioridad, aprobado a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015 en fecha treinta de abril del año en curso.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, ya concluyó, por lo cual el registro que se tiene por subsistente, motivo del presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano Alejandro García Vázquez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulada por el partido político nacional MORENA, que fuera realizado

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto y ordenado en el Resolutivo Segundo, así como en el punto 1, del Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/158/2015.

- SEGUNDO.-** Se tiene por subsistente, el registro del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, el partido político nacional MORENA, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Segundo y Tercero, así como en los puntos d y 3, del Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", por la sentencia invocada en el Punto anterior.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del partido político nacional MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Zumpango, la aprobación del mismo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que realice las anotaciones que se deriven de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo; en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los puntos primero al tercero, del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/158/2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/167/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Felipe Campos Rodríguez, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, postulado por el partido político nacional MORENA, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, así como en los Puntos 2 y 3, del Considerando Sexto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL-158/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.